



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL
PENAL**

**“LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL Y EL
RECONOCIMIENTO DEL DELITO EN LOS DELITOS DE
TRÁNSITO EN IBARRA ENTRE 2018-2019”**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER
EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

MARÍA BELEN RIVADENEIRA

DAMARIS MICHELLE CEVALLOS VACA

TUTOR:

MSC. HECTOR TAPIA RAMIREZ

Otavalo, Marzo 2024

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros Damaris Michelle Cevallos y María Belén Rivadeneira, declaramos que el trabajo denominado “LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL DELITO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN IBARRA ENTRE 2018-2019” es de nuestra total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 16 días del mes de marzo de
2024

Abg.Damaris Michelle Cevallos

CC .1004767743

Abg.María Belén Rivadeneira

C.C. 1003969985

CERTIFICACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que el trabajo de investigación titulado “LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL DELITO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN IBARRA ENTRE 2018-2019” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, que corresponde a Damaris Michelle Cevallos y María Belén Rivadeneira, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Tutor

MSC.HECTOR TAPIA RAMIREZ

CC. 1712052792

LA APLICACIÓN DE LA PENA NATURAL Y EL RECONOCIMIENTO DEL DELITO EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO EN IBARRA ENTRE 2018-2019

Resumen

Este artículo de investigación se dedica a analizar la aplicación de la pena natural y sus restricciones según el art. 372 del COIP (2014) en el reconocimiento del delito en las infracciones de tránsito en la ciudad de Ibarra. La pena natural se fundamenta en teorías del Derecho Penal mínimo y el garantismo penal. Se argumenta que su aplicación debe estar en línea con los principios de oportunidad, mínima intervención penal y proporcionalidad, los cuales son reconocidos en el sistema legal de Ecuador. El presente estudio aborda los fundamentos teóricos, normativos y jurisprudenciales de la pena natural que son esenciales para entender y aplicar las leyes constitucionales y punitivas que la respaldan en Ecuador. Además, se exploran diversas estrategias para su implementación en la investigación y el enjuiciamiento de delitos, tales como describir los beneficios de la aplicabilidad de pena natural para la reducción de la sobrepoblación carcelaria y enfoque en la rehabilitación. Esto puede incluir capacitación sobre las leyes y regulaciones que respaldan la pena natural, con el objetivo de poner en práctica los principios de mínima intervención penal, oportunidad y proporcionalidad. Para lograr esto, se estudia el caso 10281-2020-01661 en materia de tránsito en el cual se aplicó la pena natural, por cuanto cumplía con las condiciones de consanguinidad y materia de tránsito establecidas en la normativa penal, a diferencia del caso 10281-2021-01971, en donde no se aplicó la pena natural, a pesar de haber sido un accidente de tránsito catalogado como delito culposo. Así mismo se realizó seis entrevistas a seis profesionales en derecho, los cuales revelaron sus opiniones acerca de la necesidad de reformar el art. 372 del COIP para evitar sus restricciones y se considere también al cónyuge, de acuerdo con el principio de igualdad.

Palabras clave: pena natural, concepción criminal, fundamentos de la sanción, infracciones de tránsito.

*Maestros en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo.

THE APPLICATION OF THE NATURAL PENALTY AND THE RECOGNITION OF THE CRIME IN TRAFFIC CRIMES IN IBARRA BETWEEN 2018-2019

Abstract:

This research article aims to analyze the application of natural punishment and its restrictions according to Article 372 of the COIP (2014) in the recognition of traffic offenses in the city of Ibarra. Natural punishment is based on theories of minimal criminal law and penal guarantee. It is argued that its application must be in line with the principles of opportunity, minimal penal intervention, and proportionality, which are recognized in Ecuador's legal system. The present study addresses the theoretical, normative, and jurisprudential foundations of natural punishment that are essential for understanding and applying the constitutional and punitive laws that support it in Ecuador. Additionally, various strategies for its implementation in the investigation and prosecution of crimes are explored, such as describing the benefits of the applicability of natural punishment for reducing prison overcrowding and focusing on rehabilitation. This may include training on the laws and regulations that support natural punishment, with the aim of implementing the principles of minimal penal intervention, opportunity, and proportionality. To achieve this, case 10281-2020-01661 was studied in traffic matters in which natural punishment was applied, as it met the conditions of consanguinity and traffic matters established in criminal regulations, unlike case 10281-2021-01971, where natural punishment was not applied, despite being a traffic accident classified as a negligent crime. Likewise, six interviews were conducted with six legal professionals, who revealed their opinions about the need to reform Article 372 of the COIP to avoid its restrictions and also consider the spouse, in accordance with the principle of equality.

Keywords: natural punishment, criminal conception, sanction foundations, traffic offenses.

Keywords: natural punishment, criminal conception, foundations of the sanction, traffic violations.

Introducción

La seguridad vial representa un tema de suma importancia en la ciudad de Ibarra, ya que resguarda la integridad física y la vida de sus habitantes, siendo un componente esencial para el desarrollo de una convivencia armónica y segura en la comunidad. Esta relevancia suscita cuestionamientos acerca de la aplicación de sanciones adecuadas para las infracciones de tránsito, incluyendo la consideración de la pena natural y los mecanismos de reconocimiento del delito. En este contexto, se hace necesario examinar detenidamente la implementación de la pena natural en Ibarra, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 372 del COIP, así como realizar una comparación con la legislación de países como Argentina, Colombia y Chile, con el propósito de entender su aplicabilidad y evaluar posibles mejoras en el marco normativo del país.

La pena natural, como herramienta legal, permite al juez abstenerse de imponer una sanción cuando el infractor sufre consecuencias físicas o psicológicas como resultado de sus acciones antijurídicas, evitando así la necesidad de aplicar una pena estatal. En Ecuador, este instrumento está regulado en el COIP desde el año 2014, sin embargo, ha generado incertidumbre sobre su eficacia, lo que ha motivado la realización de la presente investigación. Se han realizado estudios doctrinales sobre la naturaleza de la pena, sus objetivos, así como análisis de principios constitucionales y penales. Tras esta investigación, se han identificado limitaciones, desde los delitos en los que se puede aplicar esta institución.

En este orden de ideas, la pena natural representa una alternativa en el sistema penal para proteger los derechos de todas las partes involucradas. Esta concepción legal busca limitar la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos a lo estrictamente necesario para mantener el orden público y proteger los derechos individuales (Zafaroni, *et. al*, 2006). En este sentido, la aplicación de la pena natural en casos de infracciones, como las relacionadas con el tráfico, no solo busca imponer sanciones proporcionales a la conducta delictiva, sino que también tiene el potencial de reducir el hacinamiento carcelario al evitar la sobrepoblación de centros penitenciarios.

El problema identificado para la aplicación efectiva de la pena natural en el sistema jurídico de Ibarra se centra en la restricción de su alcance en cuanto a la relación de parentesco. La limitación de la pena natural únicamente a parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excluyendo a los cónyuges u otras relaciones familiares cercanas, plantea un desafío significativo. Esta restricción puede generar situaciones injustas donde víctimas con vínculos estrechos con el presunto infractor queden excluidas de los beneficios de esta medida, a pesar de compartir lazos familiares igualmente significativos. Por lo tanto, la falta de inclusividad del art. 372 del COIP en la definición de relaciones familiares elegibles para la pena natural constituye un obstáculo para su aplicación equitativa y coherente en el sistema jurídico de Ibarra.

Las limitaciones en el COIP en Ecuador restringen la aplicación de la pena natural en casos específicos de accidentes de tránsito, según el parentesco de las víctimas con el presunto responsable. En comparación con otros países, por ejemplo, en Colombia según el Código Penal (2000) art. 34 se establece que la pena natural no se ha de restringir únicamente para familiares, sino que se aplica también para los cónyuges. A diferencia de Ecuador. Mientras que, en Argentina, la pena natural no está estipulada de forma expresa en el ordenamiento jurídico, sino

que se deriva de la interpretación de los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación (1922).

Estos artículos otorgan a los tribunales la facultad de fijar la condena teniendo en cuenta circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso, así como los antecedentes y condiciones personales del sujeto y las circunstancias del hecho en cuestión. Esta discrecionalidad judicial permite la aplicación de penas proporcionales según las circunstancias específicas de cada caso, lo que puede incluir la decisión de no imponer una sanción penal. Lo mismo sucede en Chile, en donde la aplicación de la pena natural se basa en la discrecionalidad judicial y la consideración de diversas circunstancias relacionadas con el delito y el autor. Esto permite una mayor flexibilidad en la determinación de las penas, buscando una justicia más equitativa y proporcional a cada caso concreto.

En contraste con Argentina, Colombia y Chile, donde la aplicación de la pena natural está sujeta al criterio del juez y se basa en la discrecionalidad judicial para evaluar las circunstancias individuales de cada caso, en Ecuador, las limitaciones establecidas en el artículo 372 del COIP imponen restricciones más específicas en cuanto a cuándo y cómo se puede aplicar la pena natural. Mientras que, en los primeros países mencionados, la aplicación de medidas alternativas a la prisión depende en gran medida de la interpretación y el juicio del juez, en Ecuador existe un marco legal más restrictivo que regula la aplicación de la pena natural, lo que indica una diferencia significativa en la flexibilidad del sistema judicial ecuatoriano en este aspecto.

El enfoque de un Derecho Penal mínimo y el garantismo penal contribuyen a superar los desafíos de la pena natural al promover una aplicación más equitativa y coherente de esta institución, asegurando los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, por ende, para Prieto, (2011) por medio del garantismo se busca evitar el abuso de poder por parte del Estado en la imposición de penas, promoviendo la aplicación de medidas alternativas a la prisión cuando sea posible

Esto implica una revisión de las limitaciones actuales en el COIP y una mayor consideración de los principios de justicia restaurativa y proporcionalidad en la aplicación de sanciones por infracciones de tránsito. De esta forma en el desarrollo de la investigación se presentan dos casos concretos de infracciones de tránsito con resultado de muerte, el proceso 10281-2020-01661 en el que se aplicó la pena natural por cuanto cumple con los requerimientos establecidos en el art. 372 del COIP, el cual expresa que únicamente ha de proceder en aquellos accidentes de tránsito en el cual las víctimas sean familiares del presunto responsable hasta el cuarto nivel de consanguinidad o segundo de afinidad. Al ser la madre la responsable del fallecido, el operador de justicia de la ciudad de Ibarra decidió imponer medidas no privativas de libertad, otorgando la pena natural a la responsable.

Se tiene otro caso de infracción de tránsito con número 10281-2021-01971, donde no se aplicó la pena natural, sino que se recurrió a la suspensión de la pena, por cuanto no se reconoció la consanguinidad y afinidad del responsable con la víctima. Estos casos permiten identificar y analizar las deficiencias en la legislación ecuatoriana relacionada con la pena natural, específicamente en el art. 372 del COIP.

La falta de uniformidad en su aplicación y su limitación plantea cuestionamientos sobre la coherencia con los principios constitucionales y de Derecho Penal, como el principio de mínima

intervención. De esta forma se deduce que la pena natural durante el periodo 2018 y 2019 fue meramente restringida, ocasionando una severa afectación al responsable cuando las víctimas no cumplen con las consideraciones de parentesco, a su vez la restricción de la pena natural plantea desafíos en términos de justicia restaurativa y la posibilidad de que las víctimas y los responsables puedan encontrar una forma de reconciliación y reparación que no implique la privación de la libertad.

Además, la existencia de jurisprudencia sobre este tema, incluyendo la decisión de la Corte Nacional de Justicia en el caso Nro. 111-2013, respalda la necesidad de abordar estas deficiencias y considerar reformas integrales en el ámbito del Derecho Penal relacionado con las infracciones de tránsito en Ecuador. Por ende, lo que se busca con este trabajo es desentrañar los desafíos y limitaciones que enfrenta la aplicación de la pena natural en este contexto específico, con el fin de contribuir a un sistema legal más justo y coherente con los principios fundamentales del Derecho Penal.

La justificación para llevar a cabo esta investigación es fundamental en un contexto en el cual la pena desempeña un papel esencial en el sistema de justicia penal. Tradicionalmente, el enfoque predominante ha sido la imposición de sanciones, lo que a menudo refleja un énfasis en el poder punitivo del Estado. Sin embargo, desde la promulgación del nuevo (COIP) en Ecuador en 2014, se introdujo la pena natural como una alternativa que el juzgador debe considerar, especialmente en los delitos de tránsito, según las condiciones establecidas en dicho código. Sin embargo, para Cevallos (2021) resulta preocupante la escasa utilización de esta herramienta legal en los procesos judiciales.

Para Gallegos (2022) en el ámbito de las infracciones de tránsito, la ley establece criterios claros para distinguir entre delitos y faltas menores, lo que subraya la importancia de comprender cómo se reconocen y tratan estas infracciones en el proceso legal. Esta investigación se convierte, por lo tanto, en una necesidad imperante para abordar una problemática que afecta directamente al sistema de justicia penal y a la sociedad en general.

La relevancia de esta investigación radica en su capacidad para aportar ideas y propuestas que enriquezcan el debate en torno a la aplicación de la pena natural, y también para proporcionar argumentos sólidos que respalden un análisis profundo de la relación entre la pena natural y principios fundamentales como el pro homine, la proporcionalidad, la oportunidad y la mínima intervención penal.

Este estudio es especialmente novedoso debido a su relativa novedad en la normativa penal ecuatoriana, que data en el 2014. La novedad se centra en la capacidad de la pena natural para proporcionar un enfoque interdisciplinario y crítico sobre la aplicación y relevancia de este concepto en sistemas legales modernos. Además, se examina dos casos concretos para comprender su impacto en la justicia y la reparación de víctimas, al mismo tiempo que explora su relación con otros enfoques de justicia penal, como la restitución. En definitiva, esta investigación ofrece una perspectiva valiosa para enriquecer el debate y la comprensión actual en el campo del Derecho Penal y la justicia.

El estudio se fundamenta en la metodología cualitativa para profundizar en la exploración de la diversidad y subjetividad de las experiencias humanas, con el fin de comprender los procesos

sociales relacionados con la pena natural. En este contexto, se emplean entrevistas en profundidad con seis profesionales en Derecho que ocupan diversos cargos públicos. Estas entrevistas permiten capturar y analizar las percepciones, opiniones y conocimientos de los participantes sobre el tema de la pena natural.

Metodología

La metodología es el compendio de procesos que se emplean para investigar una realidad particular y generar conocimiento que aporte soluciones a la problemática planteada. En línea con esta perspectiva, Sánchez (2015) define la metodología como procedimientos seguidos en una investigación, describiendo los modelos concretos de trabajo utilizados en una rama, la metodología abarca tanto el enfoque práctico de investigación como las directrices y técnicas enseñadas en el ámbito académico para orientar la generación de conocimiento y la resolución de problemas particulares. La investigación tiene un enfoque cualitativo, lo cual implica:

La recolección y análisis de datos no numéricos, como observaciones, entrevistas y documentos, con el objetivo de capturar la riqueza y complejidad de las experiencias y perspectivas de los participantes. Al centrarse en la interpretación y el significado, el método cualitativo permite a los investigadores explorar la diversidad de opiniones y contextos, brindando una visión detallada y holística de los fenómenos estudiados (Maturrano, 2020, p.58).

Por ende, se realiza la aplicación de entrevistas a profesionales de derecho para conocer sus perspectivas sobre la pena natural y su aplicabilidad. De igual forma se aplica un nivel descriptivo, ya que se propone analizar y describir cómo se introducen los principios del Derecho Penal mínimo y del garantismo penal en el contexto de los delitos de tránsito en Ibarra. Esto implica examinar detalladamente la legislación, la jurisprudencia, las opiniones de expertos y los casos específicos ocurridos en el período mencionado. La descripción detallada de estos elementos permitirá una comprensión más completa de la situación y ayudará a identificar posibles áreas de mejora en el sistema de justicia penal relacionado con las infracciones de tránsito.

Por el tipo, se trata de una investigación descriptivo-explicativa por cuanto busca estudiar y detallar una realidad específica relacionada con la aplicación de la pena natural, a través de la información obtenida y busca ampliar la información existente respecto del problema investigado a fin de aportar ideas nuevas en el debate jurídico y en la aplicación de los procesos.

Por los métodos de investigación, se emplea el sintético para descomponer y examinar detenidamente los componentes esenciales del tema de investigación y desglosar la información para un análisis minucioso.

Este método implica la recopilación de datos, hechos o conceptos relacionados con el tema en cuestión, seguido de un análisis detallado de cada uno de estos elementos. Una vez que se han examinado y comprendido individualmente, se procede a sintetizarlos o combinarlos de manera integral para obtener una comprensión global del tema de estudio. (Maturrano, 2020, p.60).

La técnica utilizada para este artículo es la obtención y procesamiento de información por medio de la revisión documental, sobre la normativa del país y del extranjero, por medio del

derecho comparado. Así como también se aplican entrevistas a 6 profesionales de derecho, las cuales se conformaron por 6 preguntas abiertas, con el afán de obtener mayor amplitud en las respuestas, lo cual permitió entablar el análisis de cada cuestión y la elaboración de discusión de resultados.

Presentación y discusión de resultados

Concepto de pena natural

La concepción de la pena natural en el Derecho Penal se basa en diversos fundamentos doctrinarios que han evolucionado a lo largo del tiempo, reflejando diferentes enfoques filosóficos y teorías jurídicas. Estos fundamentos proporcionan la base conceptual para entender la importancia y relevancia de la pena natural en el sistema de justicia penal. A continuación, se exploran algunos de estos fundamentos:

Según Bobadilla (2016), el concepto de pena natural (*poena naturalis*) no está completamente claro en la doctrina legal. La pena natural se distingue de las penas establecidas explícitamente por la ley al referirse a las consecuencias inherentes o no intencionales de los actos delictivos. Estas consecuencias pueden variar significativamente según el contexto específico del delito y pueden abarcar desde el sufrimiento emocional de las víctimas hasta el daño ambiental ocasionado por actividades ilícitas.

Thomas Hobbes y Immanuel Kant son citados frecuentemente como los primeros en hablar de esta expresión. Hobbes, en "El Leviatán," se refiere al castigo divino como impuesto por Dios y no por una autoridad humana, mientras que Kant distingue entre *poena forensis*, la sanción impuesta por la autoridad, y *poena naturalis*, una especie de castigo natural, argumentando que cuando los daños sufridos por el infractor son tan graves que imponer una pena forense sería un error evidente (Bobadilla 2016, p.13).

Esta afirmación se refiere al hecho de que la distinción entre la pena impuesta por la autoridad legal (*poena forensis*) y las consecuencias naturales de los actos delictivos (*poena naturalis*), proporciona un marco conceptual para examinar la relación entre el sistema legal y las repercusiones intrínsecas de las acciones humanas. En otras palabras, sugiere que al considerar tanto las penas impuestas por el Estado como las consecuencias naturales de los delitos, se puede entender de manera más completa cómo el poder punitivo del Estado interactúa con la naturaleza misma de las acciones delictivas y las consecuencias que estas generan.

Para Vargas *et al.* (2021), la pena natural es:

Un concepto jurídico muy debatido actualmente y se plantea en casos donde el infractor resulta víctima de su propia infracción, sufriendo una severa limitación o daño físico. De acuerdo con lo descrito la comparación entre el daño sufrido por el infractor y la sanción penal, asumiendo que ese daño, ya sea físico o emocional, propio o de un familiar, representa el castigo (pena natural) que reemplaza a la pena legal (p.7).

En el contexto de la pena natural, la justicia restaurativa cobra relevancia al considerar el sufrimiento experimentado por el infractor como parte del proceso de reparación y reconciliación. En lugar de simplemente imponer una sanción penal, la justicia restaurativa busca abordar las

necesidades de todas las partes afectadas, incluido el propio infractor, con el objetivo de restaurar el equilibrio y promover la responsabilidad, la empatía y la sanación.

Mientras que Serrano (2021) define los casos de pena natural como:

Aquellos en los que el autor, como resultado del delito, sufre un daño igual o mayor al que le correspondería si se aplicara la pena estatal. De esta forma la pena natural se refiere al sufrimiento, ya sea físico o emocional, que afecta a una persona y se diferencia analíticamente del delito. Además, Serrano enfatiza que la pena natural depende de la existencia de un delito (p.13).

Para Cevallos (2021) la pena natural es un concepto en el ámbito legal que se refiere a una forma de sanción o castigo aplicada a personas que han cometido un delito, pero que se basa en principios de reparación del daño y reconciliación más que en la privación de libertad. Esta modalidad de pena busca fomentar la responsabilidad del infractor al permitirle contribuir a la reparación de las víctimas o de la sociedad en general sin necesidad de encarcelamiento.

Para Haro (2020) los elementos clave de la pena natural incluyen la admisión de culpabilidad por parte del infractor, la existencia de un vínculo cercano entre el infractor y la víctima, y la voluntad del infractor de tomar medidas para reparar el daño causado. La pena natural puede tomar la forma de trabajos comunitarios, la realización de actividades de servicio social, el pago de compensaciones económicas a las víctimas, entre otras medidas que buscan compensar los perjuicios causados.

En este orden de ideas la pena natural se fundamenta en la idea de que la privación de libertad no siempre es la mejor solución para todos los casos delictivos y que existen alternativas que pueden ser más efectivas para lograr la rehabilitación del infractor y la reparación del daño causado. Además, esta forma de pena puede promover la reconciliación entre las partes involucradas y reducir la carga del sistema penitenciario.

En base a los planteamientos de Thomas Hobbes e Immanuel Kant, se aborda la noción de pena natural como un sufrimiento grave que el autor de un delito se inflige a sí mismo o que terceros imponen por la misma razón. En esencia, la pena natural se define como el perjuicio que afecta al delincuente como consecuencia de su acción delictiva, lo que plantea interrogantes sobre la justicia de imponer una pena legal que sea desproporcionada. Según Bobadilla (2016), se pueden categorizar tres tipos de pena natural según la naturaleza de los males involucrados, su origen y el aspecto subjetivo del acto.

En términos de la naturaleza de los males que conforman la pena natural, se distingue entre pena natural física y moral. La primera se refiere a los efectos perjudiciales que afectan directamente al autor del delito. Por otro lado, la pena natural moral implica que los efectos perjudiciales afectan a una persona distinta del autor, pero con un vínculo emocional tal que el autor siente el perjuicio como propio. Esta distinción es relevante porque para un tribunal es más fácil evaluar objetivamente el daño físico, mientras que, en el caso de la pena natural moral, se necesita establecer una conexión entre el daño causado y la salud mental del autor, y también puede involucrar daño económico.

En cuanto a la autoría del daño que constituye la pena natural, puede ser causado tanto por el autor del delito como por terceros. Esto significa que los perjuicios resultantes de la comisión del delito pueden ser causados directamente por la acción del autor o de manera indirecta por otras personas (Matailo, 2016).

En relación con el aspecto subjetivo del acto, se contempla la posibilidad de que la pena natural pueda derivar de un delito cometido con dolo o con culpa. Esto implica que incluso un delito doloso podría dar lugar a la aplicación de la pena natural (Haro, 2020, p.7).

Sin embargo, en Ecuador claramente se estipula por un único articulado que no ha de proceder pena natural en otros delitos que no sean por accidente de tránsito. No obstante, la consideración de la pena natural como una consecuencia inherente a los actos delictivos, independientemente de la intención del autor y del grado de participación de terceros, subraya la importancia de adoptar un enfoque más holístico y equitativo en la aplicación de la justicia penal.

Esto refleja una evolución en la comprensión del sistema penal hacia una visión más inclusiva que busca abordar de manera integral las consecuencias reales y tangibles de los delitos en la sociedad.

Normativa que rigen la pena natural en las leyes de Ecuador.

En Ecuador, la regulación de la pena natural se encuentra principalmente establecida en dos disposiciones del COIP. En primer lugar, el art. 372 del COIP aborda la pena natural en el contexto de los accidentes de tránsito en los cuales las víctimas sean familiares del presunto responsable hasta el cuarto nivel de consanguinidad o segundo de afinidad. En tales casos, el juez tiene la facultad de optar por no imponer una pena privativa de libertad al procesado, en su lugar aplicando una pena natural, que comúnmente consiste en sanciones económicas u otras medidas no privativas de la libertad.

Por otro lado, el art.412 numeral 2 del COIP establece una causal que permite aplicar la pena natural como parte del principio de oportunidad. Este numeral autoriza al fiscal a no iniciar o desistir de una investigación penal en situaciones de infracciones culposas donde el sospechoso o procesado haya sufrido un daño físico grave que le impida llevar una vida normal. En tales circunstancias, el fiscal puede optar por no llevar a cabo el procesamiento del infractor, lo que constituye una forma de pena natural (Gaibor, 2022, p. 21).

Ahora bien, la pena natural, según el COIP se aplica en infracciones de tránsito solo cuando existe un parentesco específico entre la víctima y el infractor. Fuera de estas circunstancias y en otros casos, la pena natural no está prevista en la ley, por cuanto no es un concepto jurídico ampliamente reconocido en el derecho positivo ni en las teorías legales contemporáneas. En la teoría jurídica moderna, prevalece la perspectiva positivista del derecho, que se enfoca en las normas y sanciones creadas por el legislador como la única fuente de obligación jurídica. La idea de una "pena natural" basada en principios morales universales que trascienden el derecho positivo es altamente controvertida y no está ampliamente aceptada en la práctica legal actual.

De esta forma se deduce que solo el COIP contempla la aplicabilidad de la pena natural, no se ha evidenciado ordenanzas que hablen acerca este tema, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia mediante oficio 33-2021-P-CPJP-YG deja claro que únicamente ha de proceder la pena natural en delitos de tránsito y cuando las víctimas sean familiares del presunto responsable hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Reconocimiento del daño.

Como lo define el COIP en su artículo 18, la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código. Asimismo, en el artículo 19, clasifica las infracciones en delitos y contravenciones, definiendo al delito como la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. El apartado 22 del COIP establece que son consideradas como delitos las acciones u omisiones que pongan en riesgo o causen daños, siempre que estas puedan ser descritas y demostradas de manera concreta y evidente desde un punto de vista penal.

Con base en lo argumentado en el párrafo anterior, queda claro que unas infracciones de tránsito son contravenciones y otras se consideran delitos y que, no todas las acciones u omisiones son relevantes para el juzgamiento penal, pues deben poderse describir y demostrar que representan un peligro o ha producido un resultado lesivo. Como se tipifica en artículo 18, debe demostrarse la antijuridicidad de la acción o la conducta, lo que está en concordancia con el principio de legalidad. Por lo tanto, en el marco del derecho positivo, solamente aquellas infracciones tipificadas en el COIP con pena privativa de libertad mayor a treinta días se pueden asumir como delitos, las demás son contravenciones.

Las infracciones de tránsito se consideran delitos culposos, ya que generalmente resultan de descuidos, negligencia o imprudencia. Según el apartado 27 del COIP, la culpa ocurre cuando alguien incumple su deber objetivo de cuidado, causando un daño, y esta conducta es castigada si está tipificada como infracción en el mismo código. En Ecuador, la reparación integral de las víctimas de accidentes de tránsito es un derecho fundamental consagrado en la Constitución, específicamente en el artículo 78. Este derecho busca garantizar la protección de las víctimas, evitando su revictimización y asegurando que se obtengan y valoren adecuadamente las pruebas. Además, se enfoca en la adopción de mecanismos que permitan la reparación completa de los daños causados, incluyendo la búsqueda de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación y garantía de no repetición.

El COIP, en su artículo 77, establece la reparación integral como un deber legal y destaca su importancia al buscar restaurar, en la medida de lo posible, la situación previa al accidente, satisfaciendo así las necesidades de las víctimas y mitigando los efectos de las infracciones cometidas. Este enfoque refleja el compromiso del sistema legal ecuatoriano de brindar un apoyo sólido a las víctimas de accidentes de tránsito y promover la justicia en estos casos.

A su vez el apartado 25 del Convenio Americano de Derechos Humanos (1969) establece que toda persona tiene el derecho a acceder a un recurso que sea fácil de usar y rápido, o a cualquier otro medio efectivo, a través de los tribunales apropiados, que le brinde protección contra acciones que infrinjan sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución, las leyes o la Convención actual (p.9).

En el contexto de un delito culposos por accidente de tránsito, es crucial enfocarse en la aplicación de la ley y la justicia de manera equitativa y efectiva. Los delitos culposos involucran conductas negligentes o descuidadas que causan daño a otras personas, y es esencial que las autoridades investiguen adecuadamente estos casos para determinar la culpabilidad y aplicar sanciones proporcionales. Además, se debe considerar la reparación a las víctimas como parte integral del proceso, asegurando que reciban la atención médica y el apoyo necesario. La prevención de futuros accidentes también debe ser una prioridad, mediante la educación vial y

La pena natural en las infracciones de tránsito.

En Ecuador, la pena natural en delitos de tránsito se refiere a una disposición legal que establece que, en ciertos casos específicos, cuando una persona comete una infracción de tránsito y como resultado de dicho acto sufre un daño grave, la pena legal que normalmente se impondría puede ser sustituida por medidas que no impliquen privación de libertad. Esta disposición tiene como objetivo reconocer la relación entre la infracción de tránsito y el daño sufrido por el infractor como una forma de castigo (Aguirre, 2016).

El artículo relevante en este contexto es el apartado 372 del (COIP) de Ecuador. Según este apartado, en las infracciones de tránsito, cuando la o las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el juez puede decidir no imponer una pena privativa de libertad.

En otras palabras, si el responsable de una infracción de tránsito sufre un daño significativo y sus víctimas son familiares cercanos, el juez puede considerar la pena natural como una forma de sanción. Esto significa que, en lugar de enviar al infractor a prisión, el juez podría imponer multas, trabajos comunitarios u otras medidas que no implican encarcelamiento.

Es importante destacar que el artículo 52 del COIP establece el propósito de la pena, especificando que esta tiene dos objetivos principales: en primer lugar, la prevención general de la comisión de delitos; y, en segundo lugar, la promoción del crecimiento gradual de los derechos y habilidades de la persona condenada, junto con la restauración del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

En este orden de ideas la pena natural se presenta como una herramienta legal altamente útil en la lucha contra el hacinamiento en las cárceles y centros de detención. Al centrarse en medidas que buscan la restauración y corrección del infractor, en lugar de recurrir a penas privativas de libertad, la pena natural puede contribuir significativamente a reducir la sobrepoblación carcelaria. Al ofrecer alternativas como trabajos comunitarios, educación o programas de rehabilitación, se permite que las personas condenadas continúen siendo parte activa de la sociedad, al tiempo que asumen la responsabilidad por sus acciones. Esto no solo alivia la presión sobre el sistema penitenciario, sino que también promueve una visión más humanitaria y efectiva de la justicia penal, enfocada en la reinserción y la prevención de la reincidencia (Zaffaroni, *et al.* 2006).

El argumento referido a la finalidad de la sanción abre enormes posibilidades de aplicación de la pena natural en los delitos de tránsito. Por ende, la intención detrás de esta disposición es promover una respuesta legal más justa y proporcional a las infracciones de tránsito, teniendo en cuenta las circunstancias individuales de cada caso (Matailo, 2016, p.5).

Ahora bien, desde el artículo 376 hasta el artículo 382 del COIP se establecen los delitos culposos de tránsito. En algunos se tipifican casos de muerte de la víctima, pero también se hace mención los casos en que la víctima queda con lesiones y no necesariamente fallece (artículo 379), lesiones que por su gravedad también están tipificadas como delitos y pueden ser objeto de

La pena natural y sus fines

La "pena natural" es un concepto en la teoría del Derecho Penal que ha sido discutido y abordado por varios juristas y teóricos penalistas, por ejemplo, Jacobs (1998) es conocido por su enfoque humanitario en materia penal y argumentó que la pena natural se deriva de la propia acción criminal, es decir, el infractor experimenta consecuencias negativas como resultado de su comportamiento delictivo. Según Jacobs (1998), el propósito principal de la pena natural es inducir al infractor a reflexionar sobre sus acciones y, a través de esta reflexión, reformarse y evitar cometer futuros delitos.

De igual forma Von Liszt (1994) también se centró en aspectos humanitarios del Derecho Penal. Para él, la pena natural se relaciona con las consecuencias naturales y lógicas de un acto criminal. Para Von Liszt (1994) el propósito de la pena natural es restaurar el equilibrio moral y social perturbado por el delito, y también servir como advertencia disuasoria para otros posibles infractores.

Mientras que para Muñoz (1999) la pena natural se centra en que las consecuencias negativas del delito, como el remordimiento y la vergüenza, son intrínsecas al comportamiento delictivo. Mientras que Roxin (1976) argumenta que la pena legal, impuesta por el sistema de justicia penal, debe ser proporcionada y justa en relación con la pena natural, y debe tener como objetivo principal la prevención general y especial del delito.

Los objetivos de la pena conforme a la legislación penal de Ecuador están en consonancia con los objetivos de la pena establecidos en los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos. Esto incluye, en particular, el artículo 5.6 de la Declaración de Derechos Humanos (1948), que estipula que las penas privativas de libertad deben tener como objetivo fundamental la rehabilitación y la readaptación de los condenados.

Lamentablemente, es motivo de preocupación que tanto las normativas nacionales como las internacionales mencionadas rara vez sean aplicadas de manera efectiva por los jueces. Esto puede ser resultado de presiones mediáticas inducidas por la sociedad y la falta de comprensión del derecho, así como de consideraciones políticas y otras circunstancias. La opinión de que la pena tiene principalmente fines retributivos, lo cual ha tenido un impacto significativo en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Este impacto se manifiesta claramente en el problema del hacinamiento en las cárceles, que ha llevado a problemas más graves, como disturbios y un elevado número de muertes entre los individuos que cumplen penas privativas de libertad, e incluso entre aquellos que están bajo prisión preventiva. En este contexto, es fundamental que los fines represivos de la pena, que implican el encarcelamiento del infractor, sean aplicados de manera excepcional por los jueces, en línea con lo establecido en el art.77, numeral 11 de la Carta política del Ecuador (2008). Esta disposición establece que los jueces deben priorizar sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad según las circunstancias, la personalidad del infractor y la necesidad de reintegración social del individuo condenado.

Conjeturas relativas y pena natural

Las teorías sobre los propósitos de la pena se centran en los objetivos finales de su imposición. Dos de las teorías más relevantes son la prevención especial y la prevención general de la pena. La prevención especial tiene como objetivo principal la resocialización y rehabilitación de los delincuentes. Esto implica la implementación de medidas educativas y reformatorias, así como medidas de protección para personas tanto de alta peligrosidad como vulnerables. La finalidad subyacente es reintegrar a los infractores en la sociedad de manera efectiva. En este contexto, la aplicación de la pena natural se justifica en casos en los que no es necesario el proceso de resocialización, es decir, cuando no existe la probabilidad de que el delincuente reincida en su conducta delictiva. En tales situaciones, no se requiere la prevención de nuevos delitos, ya que los efectos negativos de la infracción sufridos por el autor no afectan a la sociedad en general.

Por otro lado, la teoría de la prevención general negativa de la pena busca disuadir e intimidar a los miembros de la sociedad para que no cometan infracciones. En este contexto, la pena natural plantea desafíos, ya que puede interpretarse como una especie de aceptación por parte del Estado del acto delictivo, lo que podría debilitar su función de disuasión.

Teorías mixtas que unifican la retribución y las teorías relativas

Las teorías mixtas en el ámbito del Derecho Penal buscan unir los propósitos de castigo y prevención, con el objetivo final de proteger los intereses legales. Dos ejemplos de estas teorías son la teoría dialéctica de la unión de Claux Roxin (1976) y la teoría funcional de la pena de Gunter Jakobs (Aguirre 2016). De esta forma Roxin (1976) propone un enfoque dividido en etapas para examinar los objetivos de la pena, donde se considera la prevención general al definir las leyes penales, la retribución al aplicar la pena en el tribunal y la prevención especial como resocialización durante la ejecución de la pena. Por otro lado, Jakobs (1998) argumenta que la pena debe restablecer la confianza en la legalidad y el orden jurídico. Por lo tanto, la pena natural se justifica en casos en los que se considera que el conflicto causado por la infracción se ha resuelto de forma natural, sin necesidad de la intervención del Estado.

Los principios constitucionales del Derecho Penal y la pena natural

Son aquellos que fomentan la comprensión y aplicación de la pena natural en el sistema legal. Estos principios están arraigados en la Constitución de un país y sirven como la base para las leyes penales y las decisiones judiciales.

Oportunidad

El principio de oportunidad se entiende como la capacidad de tomar decisiones sobre si llevar a cabo un proceso penal según ciertas condiciones establecidas por la ley, que se relacionan especialmente con la política criminal del estado, el interés de la justicia y la utilidad del procedimiento. En ocasiones, la acción penal puede dejar de perseguirse porque se considera que ya no es necesaria. En Ecuador, se reconoce la aplicación de este principio, lo que significa que, en algunos casos, la investigación penal se evita porque se espera que el juez imponga una pena

El numeral 1 del artículo 412 del COIP establece que el Fiscal puede abstenerse de iniciar la investigación o desistir de la investigación en casos de infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con la excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneran los intereses del Estado. Esto significa que, en casos de delitos con penas potenciales menores, el Fiscal tiene la opción de no perseguir el caso, siempre que no se trate de infracciones que afecten gravemente el interés público o los intereses estatales (Moreno, 2019, p.15).

Este mecanismo legal busca promover la individualización de la respuesta penal, reconociendo la importancia de adaptar la sanción a las particularidades de cada caso. Además, la pena natural se alinea con los principios de justicia restaurativa, proporcionando una vía para abordar de manera equitativa y proporcional las consecuencias de los delitos, especialmente en situaciones donde la privación de libertad no es la respuesta más adecuada. Sin embargo, su aplicación está sujeta a criterios específicos y la discreción del Fiscal, lo que garantiza un análisis exhaustivo de las circunstancias antes de optar por esta alternativa. En última instancia, la pena natural refleja el compromiso de Ecuador con la búsqueda de una justicia penal que sea acorde a la situación, pero sobre todo adaptable a las necesidades individuales de los infractores y las víctimas (Moreno, 2019).

Mínima intervención penal

Es un principio fundamental del Derecho Penal que aboga por la restricción y la limitación del uso del derecho y las sanciones penales. Este principio se basa en la idea de que el sistema de justicia penal debe intervenir mínimamente en la vida de las personas y que las sanciones penales deben ser utilizadas como último recurso, reservadas para casos en los que sea estrictamente necesario para proteger los bienes jurídicos fundamentales y la sociedad en su conjunto.

La mínima intervención penal busca evitar el uso excesivo o injustificado promoviendo alternativas como la mediación, la conciliación, la educación, la rehabilitación y otras medidas no privativas de libertad como formas preferidas de abordar el comportamiento delictivo o antisocial. Este enfoque tiene como objetivo reducir el impacto negativo en la vida de los infractores, evitar la estigmatización, la sobrepoblación carcelaria, y centrarse en la prevención y la reintegración de los delincuentes en la sociedad (Castilla 2016).

Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad garantiza que las acciones del Estado respeten los derechos fundamentales y que no se utilicen medidas excesivas o innecesarias que puedan infringir injustamente esos derechos (Haro, 2020). La aplicación de este principio busca prevenir la arbitrariedad y la aplicación desproporcionada de una pena. Es importante considerar tanto la naturaleza del delito cometido como la personalidad del infractor en un contexto real antes de tomar una decisión.

El principio de proporcionalidad busca evitar sanciones excesivas y garantizar que se ajusten al acto cometido. Durante el proceso de imposición de la pena, es fundamental que se respeten las garantías y se aplique el derecho de manera correcta. La autoridad competente debe evaluar todos los elementos que respalden la imposición de una pena de acuerdo con el grado de

En tal virtud cuando el operador de justicia establezca una sanción esta debe estar plenamente justificada. La Corte Constitucional, en su sentencia número 006-12-SCN-CC, caso número 0015-11-CN, reconoció que la proporcionalidad es una técnica legislativa que establece la extensión de la sanción de privación de la libertad a través de la normativa legal.

En el contexto del Derecho Penal, por ejemplo, significa que las penas impuestas a los delincuentes deben estar en proporción con la gravedad del delito cometido y el propósito de la pena, que puede incluir la retribución, la prevención general y especial, y la rehabilitación.

Principio de Humanidad

La relación entre el principio de humanidad y la pena natural radica en que la pena natural, como concepto legal, busca evitar la imposición de penas que resulten inhumanas o degradantes, de acuerdo con el respeto inherente a la dignidad de todo ser humano. Al considerar la pena natural como una forma de sancionar delitos, se busca garantizar que las consecuencias de un delito no excedan la medida justa, evitando así que se inflija un sufrimiento desproporcionado al autor del delito, en línea con el principio de humanidad que subyace en los derechos humanos y que prohíbe el trato cruel, inhumano o degradante hacia cualquier individuo, incluso aquellos que han cometido infracciones (Cevallos, 2021).

Delitos culposos

Los delitos se dividen en dos categorías: dolosos y culposos. Los delitos dolosos son aquellos en los que el autor actúa con la intención de dañar un bien jurídico protegido, mientras que los delitos culposos se caracterizan por la falta de intención de causar daño, pero se cometen debido a negligencia, imprudencia o violación del deber objetivo de cuidado. Estos últimos son también conocidos como delitos imprudentes o negligentes. Para que un delito culposo se configure, deben cumplirse tres requisitos esenciales:

- La infracción del deber objetivo de cuidado,
- La tipicidad del resultado en la normativa penal.
- La conexión entre la conducta negligente y el resultado.

Además, dentro de los delitos culposos, se distinguen dos clases de culpa: la culpa consciente, donde el autor actúa a pesar de ser consciente del peligro, y la culpa inconsciente, donde el autor no prevé las consecuencias de sus acciones. En el COIP de Ecuador, se utilizan tanto los términos "culpa" como "culposo" para referirse a estos delitos, aunque en otros países se les denomina "delitos imprudentes" para evitar confusiones con la culpabilidad como categoría dogmática. La normativa ecuatoriana tipifica y sanciona varios tipos de delitos culposos, como los delitos culposos de tránsito, el homicidio culposo, el homicidio culposo por mala práctica profesional y las lesiones culposas, en línea con el principio de mínima intervención penal.

El delito culposo en materia de tránsito

El delito culposo en materia de tránsito en Ecuador se refiere a la comisión de una infracción penal en el contexto de la conducción de vehículos de motor, caracterizada por la falta de intención de causar daño, pero que resulta en consecuencias perjudiciales debido a la

imprudencia, la negligencia o el incumplimiento de deberes de cuidado por parte del conductor. Esta modalidad delictiva está normativamente regulada en el COIP ecuatoriano, específicamente en los artículos 376 al 382.

Los tipos de delitos culposos de tránsito abordados por el COIP comprenden situaciones como la muerte causada por conductores en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupeficientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, muerte culposa en accidentes de tránsito, muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra, lesiones causadas por accidentes de tránsito, daños materiales, exceso de pasajeros en transporte público y daños mecánicos previsibles en transporte público.

La penalidad asignada a estos delitos varía en función de la gravedad de la infracción, contemplando la posibilidad de pena privativa de libertad, trabajo comunitario y multas pecuniarias. El propósito fundamental de estas disposiciones legales es promover la seguridad vial en Ecuador, incentivando una conducción responsable y sancionando de manera proporcional aquellas conductas que, aunque no sean intencionadas, ponen en riesgo la vida y la integridad física de los ciudadanos en el entorno de tránsito del país.

La pena natural en el derecho comparado de Chile, Argentina y Colombia

El análisis comparativo de las leyes en Chile, Argentina, Colombia y Ecuador nos brinda la capacidad de reconocer las fortalezas y debilidades en la delimitación tanto en hechos como en normativas para la aplicación de la pena natural. En términos generales, se nota que, en Chile existe un margen amplio para la implementación de la pena natural, lo cual contrasta con la situación en Ecuador, donde esta se restringe únicamente a los delitos viales.

La pena natural en Chile según Bobadilla (2016) se aplica en situaciones en las cuales el infractor ha causado un daño o resultado negativo de manera involuntaria o por negligencia, y no como resultado de una intención criminal. Este enfoque se ajusta al principio de que las penas deben ser proporcionales al grado de culpabilidad del infractor.

En Chile, la pena natural se manifiesta principalmente en casos de accidentes de tránsito, en los cuales una persona puede ser condenada a una pena de prisión, pero se le otorga la posibilidad de conmutarla por una pena sustitutiva, como trabajos comunitarios o cursos de educación vial, siempre y cuando cumpla ciertos requisitos y condiciones, como no tener

antecedentes penales graves y asumir la responsabilidad por el accidente de tránsito. Este enfoque permite que la justicia chilena trate con mayor flexibilidad a infractores cuyas acciones no fueron intencionalmente perjudiciales, al mismo tiempo que busca reducir la sobrepoblación carcelaria y promover la rehabilitación a través de medidas alternativas a la prisión.

Mientras que, en el artículo 31 del Código Procesal Penal Nacional de Argentina (1991) se establecen los criterios para la aplicación del principio de oportunidad en casos judiciales. Este artículo permite a los representantes del Ministerio Público Fiscal prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal pública o limitarla a algunas de las personas involucradas en el

hecho en situaciones específicas. Una de estas situaciones es cuando el imputado ha sufrido un daño físico o moral grave como resultado del hecho delictivo, lo que haría innecesaria y desproporcionada la imposición de una pena.

Es importante destacar que la legislación procesal penal argentina incluye la pena natural como uno de los factores que pueden justificar la aplicación del principio de oportunidad. El artículo 34 del Código Penal colombiano aborda la posibilidad de prescindir de la imposición de sanciones penales en ciertos casos, especialmente en delitos culposos o en aquellos delitos que no conlleven penas privativas de libertad, cuando las consecuencias de la conducta delictiva afectan exclusivamente al autor o a sus familiares cercanos, como ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero permanente, hermanos, adoptantes, adoptivos o parientes hasta el segundo grado de afinidad. La decisión de no imponer una sanción penal se toma cuando la imposición de la pena no se considera necesaria.

Mientras que, en Ecuador, la pena natural se encuentra contemplada en el artículo 372 del COIP y se refiere a la posibilidad de imponer sanciones no privativas de libertad en casos de infracciones de tránsito cuando se cumplen ciertos requisitos específicos, tales como parentesco de hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En comparación con la legislación penal ecuatoriana, existen varias diferencias notables. En Colombia, esta disposición no se refiere específicamente a la "pena natural", sino que se enfoca en la posibilidad de omitir la imposición de una sanción penal en determinadas circunstancias. Además, en Colombia, esta disposición se aplica tanto a delitos culposos como a delitos sancionados con penas no privativas de libertad. También es importante destacar que la legislación colombiana amplía el alcance de esta disposición al incluir al cónyuge y compañero permanente como potenciales beneficiarios de esta medida, lo que no se contempla en el artículo 372 del (COIP) de Ecuador.

Otra diferencia crucial radica en el enfoque de la disposición colombiana, que permite la omisión de la imposición de la sanción penal cuando se considera que no es necesaria, lo que otorga un margen de discreción en su aplicación.

Además del artículo 34 del Código Penal colombiano, el numeral 6 del Artículo 324 (Ley 906 de 2004) establece un supuesto que podría considerarse una forma de pena natural, al permitir la omisión de la imposición de una sanción penal si, antes de que comience la audiencia de juzgamiento, el imputado o acusado ha sufrido un daño físico o moral grave como resultado de una conducta culposa, lo que haría desproporcionada la aplicación de una sanción o iría en contra del principio de humanización de la sanción.

La aplicación de la pena natural en Ecuador se encuentra restringida principalmente a los delitos culposos relacionados con el tránsito. Además, el principio de oportunidad también está limitado de acuerdo con criterios cuantitativos en relación con la gravedad de la pena.

En cuanto a los delitos culposos, es importante destacar que la pena natural en Ecuador está específicamente definida y limitada por normativas que la restringen a los delitos de tránsito. No obstante, es posible interpretar otras disposiciones legales y considerar su aplicación en otros tipos de delitos. Por cuanto el propósito de imponer la pena natural es evitar que la pena sea excesivamente severa o aumente el sufrimiento del autor del delito (Villacis, 2019).

Según la normativa ecuatoriana las infracciones de tránsito se refieren a "acciones u omisiones negligentes ocurridas en el ámbito del transporte y la seguridad vial". El artículo 372

del COIP permite la aplicación de la pena natural en este tipo de delitos, lo que implica que el tribunal puede decidir no imponer una sanción penal si se ha compensado la culpabilidad por el daño causado, o puede optar por imponer sanciones exclusivamente pecuniarias.

Pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador sobre la pena natural

En Ecuador la Corte Nacional de Justicia ejemplifico cómo los jueces evaluaron la posible aplicación de la pena natural cuando fue solicitada por la parte acusada, en concordancia con las disposiciones del artículo 372 del COIP. De este modo se tiene el Juicio Nro. 111-2013 Resolución Nro. 552-2014 donde los acontecimientos del caso se remontan a un accidente de tránsito en la avenida Simón Bolívar en el que un peatón perdió la vida. La defensa del acusado argumenta que la Corte Provincial no proporcionó una justificación adecuada. Sostiene que no se interpretó correctamente la Ley de Tránsito, ya que no se reconoció que el peatón, debido a su estado de embriaguez y varios intentos de suicidio previos, fue el responsable del accidente.

La Corte Nacional de Justicia acepta la apelación y absuelve al acusado, ya que de las pruebas se desprende que el peatón fue el responsable. Al evaluar la responsabilidad del peatón, concluye que merece la pena natural, ya que ha fallecido.

Después de un análisis exhaustivo por parte de la Sala de la Corte Nacional, se llegó a la conclusión de que el peatón fue el responsable del accidente y, por lo tanto, debía recibir una sanción. Sin embargo, dado que no era posible aplicar una sanción física al peatón debido a su ausencia, se optó por imponer lo que se conoce como "pena natural" como un gesto simbólico en la sentencia, lo que a su vez resultó en la declaración de inocencia del conductor del vehículo involucrado.

De esta forma el principio de oportunidad contribuye a la aplicación de la pena natural al proporcionar una herramienta legal que permite al Fiscal decidir si inicia o continúa una investigación penal en determinados casos. En particular, el principio de oportunidad, tal como se establece en el artículo 412 del (COIP) de Ecuador, ofrece una base para la aplicación de la pena natural en circunstancias específicas.

El principio de oportunidad permite al Fiscal abstenerse de iniciar una investigación penal o desistir de una investigación ya iniciada en ciertos escenarios. Uno de estos escenarios se relaciona con los delitos culposos en los que el investigado o procesado ha sufrido un daño físico grave que le impide llevar una vida normal, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 412 del COIP.

El Fiscal puede considerar la aplicación de la pena natural como una alternativa a la persecución penal en casos en los que el infractor ha sufrido un daño físico grave como resultado de un delito culposo, como un accidente de tránsito. Esto significa que, en lugar de llevar adelante un proceso penal que podría resultar en una pena privativa de libertad, el Fiscal puede optar por aplicar la pena natural como una forma de justicia restaurativa.

La pena natural, en este contexto, se convierte en una herramienta que busca reconocer y abordar la gravedad del daño sufrido por el infractor como consecuencia de sus acciones (Tene, 2019). Al permitir la aplicación de la pena natural en casos de delitos culposos con daños físicos graves, el principio de oportunidad contribuye a la individualización de la respuesta penal y a la consideración de las circunstancias personales y el sufrimiento del infractor en la determinación de la sanción, lo que puede promover una mayor equidad y proporcionalidad en la justicia penal.

Aplicación de la pena natural en Ibarra con base al caso 10281-2020-01661

El caso 10281-2020-01661, es un ejemplo concreto que ilustra la aplicabilidad de la pena natural en delitos de tránsito en Ecuador. A continuación, desglosamos los elementos clave de este caso y su relación con la pena natural:

Declaración de Responsabilidad: Un elemento clave en la solicitud de la pena natural es la admisión de culpabilidad por parte de la acusada, Queral María, respecto al accidente de tránsito en el que perdió la vida su madre. La admisión de la autoría del delito es un indicativo de cooperación y reconocimiento de la falta, lo cual puede ser un factor relevante en la decisión del juez.

Parentesco: La legislación ecuatoriana, específicamente el artículo 372 del COIP, establece la posibilidad de aplicar la pena natural en casos de infracciones de tránsito cuando existe un parentesco cercano entre el infractor y la víctima. En este caso, al tratarse de la madre de la acusada, se cumple con este requisito.

Reparación a las Víctimas: La demostración de que se han tomado medidas para reparar a las víctimas es un aspecto fundamental en la aplicación de la pena natural. Esto incluye compensar económicamente a las víctimas por los daños sufridos o cualquier otra acción que busque mitigar el impacto del delito en ellas. Esta reparación puede ser un indicio de la disposición de la acusada a asumir responsabilidad y a mitigar el sufrimiento causado por el accidente. En el caso en cuestión el abogado defensor de la parte acusada afirma que su patrocinada acordó cancelar el valor de dos mil dólares americanos para reparar los daños materiales.

Pruebas Suficientes: La existencia del accidente de tránsito ha sido probada a través del parte policial emitido el día del incidente, lo que establece claramente que el evento ocurrió. Además, se ha respaldado la integridad de las pruebas mediante la cadena de custodia. La propiedad del vehículo involucrado por parte de la acusada se ha establecido sin lugar a duda, lo que vincula directamente a la acusada con el delito.

Medidas Adicionales: La imposición de una suspensión para que la acusada no pueda conducir durante seis meses, de acuerdo con el artículo 60 del COIP, constituye una medida adicional para garantizar la seguridad vial y prevenir futuros incidentes similares.

En el caso 10281-2020-01661 si se aplicó la pena natural para la responsable del accidente de tránsito con resultado de muerte, por cuanto la situación y el resultado se ajusta a los parámetros que señala el único artículo que habla sobre la pena natural en Ecuador. Esta decisión quedó plenamente justificada por cuanto se comprobó la existencia de la infracción por medio de los informes técnicos y el levantamiento de cadáver, no obstante, lo que denota la aplicabilidad de la pena natural fue que la fallecida era la madre de la responsable, por ende, se encuentra dentro de los niveles de consanguinidad permitidos para aplicar dicha pena, en vez de la prisión.

Aplicación de suspensión de la pena en el caso 10281-2021-01971

Sin embargo, en el caso 10281-2021-01971, que trata de igual forma sobre un accidente de tránsito con resultado de muerte, no se aplica esta figura por cuanto la persona no tenía lasos de consanguinidad con el fallecido, por lo cual la defensa del responsable acudió a la suspensión condicional de la pena para solicitar la aplicabilidad de medidas cautelares que sustituyan la prisión preventiva, por cuanto fue declarado culpable por el delito de homicidio culposo tipificado

en el art. 377 en el cual su sanción es de uno a tres años y por ende se encontraba dentro del rango establecido de sanción para solicitar la suspensión de su pena.

En el caso de Taya Klever, se presenta una situación que destaca la importancia de aplicar la pena natural en casos culposos, incluso cuando no existen vínculos familiares entre las partes involucradas. A través del proceso judicial, se ha establecido que el señor conducía un vehículo que se vio involucrado en un accidente de tránsito, resultando en la pérdida de vidas humanas y daños materiales significativos. A pesar de que la pena natural se utiliza comúnmente en casos de delitos culposos relacionados con delitos de tráfico en Ecuador, este ejemplo específico ilustra cómo su aplicación puede ser fundamental para lograr un enfoque más equitativo y restaurativo en la justicia penal.

En este caso, el responsable también solventó todas las reparaciones acordadas entre la familia de la víctima y el propietario del vehículo involucrado. Esto demuestra cómo la pena natural puede brindar una forma de reparación a las víctimas y sus familias sin recurrir necesariamente a largos procedimientos judiciales y que es especialmente relevante en situaciones donde las partes involucradas buscan una solución más rápida y conciliatoria.

El uso restringido de la pena natural a delitos de tránsito y vínculos familiares puede dejar fuera otros tipos de delitos culposos que requieren una solución similarmente restaurativa. Por lo tanto, es esencial que las leyes y políticas en Ecuador evolucionen para abordar estas limitaciones y proporcionar un enfoque más integral y equitativo para la justicia penal en general.

Vacíos legales en el art. 372 del COIP sobre la pena natural

El COIP introduce la noción de pena natural en su artículo 372, el cual establece que, en casos de pena natural probada en infracciones de tránsito y cuando las víctimas tienen un vínculo familiar cercano con el presunto infractor, el juez tiene la opción de no imponer una pena o imponer exclusivamente penas no privativas de libertad (Valladares 2023). Esta disposición legal presenta varias limitaciones que merecen un análisis detallado.

En primer lugar, el término "pena natural probada" se refiere a la autolesión física o moral causada por el infractor o a la afectación de las personas cercanas emocionalmente a él. Si bien, en principio, la relación de parentesco debería implicar una aflicción moral evidente, podría ser necesario respaldar esta afirmación con pruebas psicológicas, psiquiátricas y testimonios de

parientes y conocidos en casos donde la relación familiar no garantice un vínculo afectivo sólido.

Además, la limitación de aplicar la pena natural solo a infracciones de tránsito restringe en gran medida su alcance y no se ajusta a la verdadera naturaleza de esta pena (Gaibor, 2022). La pena natural debería aplicarse a delitos culposos en general en los que el infractor no represente un peligro y donde su autolesión física o moral sea suficiente como castigo. Este enfoque más amplio permitiría su aplicación en casos como homicidio culposo o mala práctica médica.

La normativa penal debe adherirse a principios fundamentales, como la oportunidad, la humanidad, la proporcionalidad y la no repetición de castigos, pero el artículo que regula la pena natural en Ecuador no se ajusta adecuadamente a estos principios.

La Corte Nacional de Justicia en su libro titulado: “Criterios Sobre Inteligencia Y Aplicación De La Ley En Materias Penales” (2017) ha emitido criterios no vinculantes que excluyen explícitamente a los cónyuges del alcance de la pena natural, basándose en una interpretación literal de la normativa y del parentesco por afinidad. Esto resulta en una situación paradójica en la que la pena natural se puede aplicar a otros familiares, como suegros o cuñados, pero no a la cónyuge o pareja en unión de hecho.

Esto se fundamenta con base al art.22 del Código Civil (2005) que explica cómo se calculan los grados de parentesco consanguíneo, distinguiendo entre la línea recta ascendencia y descendencia y la línea colateral (relación entre parientes no directos). El artículo 23 define la afinidad como el parentesco entre una persona casada y los familiares de su cónyuge. En el ámbito de las sanciones de tránsito, se establece que estas solo aplican cuando la víctima está relacionada con el presunto infractor hasta el cuarto grado de parentesco consanguíneo o el segundo grado de parentesco por afinidad, excluyendo al cónyuge.

Esta exclusión plantea un problema potencial de falta de equidad y puede socavar la eficacia y justicia del sistema de aplicación de sanciones en materia de tránsito. Por tanto, es necesario revisar y modificar las disposiciones legales pertinentes para garantizar una aplicación equitativa y adecuada de las sanciones en todos los casos pertinentes, incluyendo aquellos que involucran al cónyuge.

Resultados de las entrevistas

Se entrevistaron a seis personas en total, cada una aportando su perspectiva sobre la pena natural en las leyes de Ecuador, con base a su experiencia como profesionales en Derecho. Los entrevistados fueron Jaime Alvear, Juez del Consejo de la Judicatura en Ibarra; Vanessa García, Fiscal de Tránsito; Cristina Pomasqui, Abogada y Jefa de Agencia de Tránsito; Edison Cisneros, Juez de Garantías Penales; Paul Cifuentes, Abogado Penalista en Libre Ejercicio; y Anahela Rosales, Abogada en Agencia Metropolitana de Tránsito. Cada profesional en Derecho proporcionó sus opiniones y puntos de vista sobre aspectos particulares del sistema legal ecuatoriano y la implementación de la pena natural en casos de infracciones. Este proceso se llevó a cabo como parte de la metodología cualitativa, la cual se caracteriza por comprender las perspectivas individuales y los contextos sociales que rodean un fenómeno específico. A través de 6 entrevistas, se pudo recopilar una amplia gama de opiniones y análisis, permitiendo así una comprensión más completa y detallada de estos temas dentro del contexto legal ecuatoriano. Las preguntas formuladas para la entrevista se diseñaron con un enfoque abierto para fomentar respuestas detalladas y reflexivas por parte de los entrevistados. las cuales son las siguientes:

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la pena natural en las leyes de Ecuador?

Todos los entrevistados reconocen la utilidad de la pena natural en el contexto legal ecuatoriano y destacan su capacidad para reducir la sobrepoblación carcelaria y su enfoque hacia la rehabilitación del infractor como puntos favorables de esta figura jurídica. Todos los entrevistados sostuvieron que la pena natural en el Ecuador es un progreso en el derecho, porque permite que las personas responsables de un ilícito de tránsito acogerse a las penas no privativas de libertad. Además, la tipificación de esta institución en el COIP permite que se cumpla con el principio de mínima intervención penal.

Análisis de la pregunta 1: El 100% de los entrevistados concuerdan en afirmar que la inclusión de la pena natural en el COIP supone un progreso de la legislación ecuatoriana en el ámbito penal. Según las explicaciones de los entrevistados, este avance normativo en materia penal permite, en primer lugar, satisfacer los postulados de la doctrina y la dogmática penal relacionados con la humanización de las sanciones, así como con el principio de mínima intervención penal. Asimismo, se evita la aplicación de dos castigos penales por un mismo delito, lo que en cierta medida funciona como un freno a la punibilidad, especialmente en los casos de infracciones de tránsito, que son aquellos en los que la pena natural encuentra aplicación conforme al COIP.

2. ¿Opina que la pena natural, tal como está establecida en la legislación ecuatoriana, presenta restricciones?

Todos los entrevistados coinciden en que la pena natural, tal como está establecida en la legislación ecuatoriana, presenta restricciones. Tres entrevistados destacan la limitación de esta medida a delitos de tránsito y los grados específicos de parentesco involucrados. Mientras que dos entrevistados sostienen que únicamente se debe tener en cuenta la limitación familiar, y un solo entrevistado considera que efectivamente tiene su restricción en el alcance familiar, pero que debe mantenerse así. Este consenso refleja una preocupación compartida sobre las limitaciones en la aplicación de la pena natural y sugiere la necesidad de revisar la legislación para ampliar su alcance y considerar a un rango más amplio de parientes como beneficiarios de esta medida.

Análisis de la pregunta 2: El consenso entre los entrevistados sobre las limitaciones de la pena natural en la legislación ecuatoriana indica una preocupación compartida en torno a la necesidad de revisar y reformar estas restricciones. Primero, la limitación de la pena natural a delitos de tránsito y a ciertos grados específicos de parentesco resalta una percepción de restricción injustificada, ya que puede haber otros contextos delictivos donde esta medida podría ser igualmente efectiva o relevante. Esta limitación puede dejar fuera de consideración a personas que podrían beneficiarse de la aplicación de la pena natural en otros tipos de delitos, lo que sugiere una falta de equidad en el acceso a esta modalidad de sanción.

Por otro lado, el hecho de que algunos entrevistados enfatizan exclusivamente en la restricción relacionada con los grados de parentesco, mientras que otros se centran en la limitación a delitos de tránsito, evidencia diferentes perspectivas sobre qué aspecto de la restricción es más problemático o relevante. Esto sugiere que la revisión de la legislación debería abordar tanto la limitación de los tipos de delitos como la restricción de los grados de parentesco, para asegurar una aplicación más justa y amplia de la pena natural. Finalmente, la opinión de un entrevistado de que las restricciones actuales deben mantenerse destaca la existencia de perspectivas divergentes dentro del debate sobre la aplicación de la pena natural.

3. Según su experiencia ¿Cree que la aplicabilidad de la pena natural tiene beneficios en Ecuador?

Todos los entrevistados sostuvieron que la aplicabilidad de la pena natural tiene beneficios en Ecuador, en línea con la práctica de la justicia restaurativa. Este enfoque busca proporcionar un tratamiento óptimo no solo a la víctima, sino también al infractor, reconociendo el sufrimiento de ambas partes, especialmente en casos de infracciones de tránsito que resultan en la pérdida de un ser querido. Además, destacaron que la aplicación de la pena natural contribuye significativamente

a la reducción de la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, también subrayaron la importancia de abordar las restricciones y vacíos legales en su aplicación para maximizar estos beneficios. Solo un entrevistado señaló que, aunque tiene beneficios, estos se dirigen principalmente al infractor, quien evitaría una pena en un centro de rehabilitación. Este consenso generalizado entre los entrevistados destaca la percepción positiva sobre los beneficios de la pena natural, así como la necesidad de mejorar su aplicación para garantizar una justicia más equitativa y efectiva en el sistema legal ecuatoriano.

Análisis de la pregunta 3: El consenso entre los entrevistados sobre los beneficios de la aplicación de la pena natural en Ecuador refleja una comprensión compartida de los aspectos positivos de este enfoque dentro del sistema legal. En primer lugar, alinearse con los principios de la justicia restaurativa muestra un compromiso con un enfoque más humano y compasivo hacia la resolución de conflictos legales. Esto implica no solo considerar el sufrimiento de la víctima, sino también reconocer la situación del infractor y buscar formas de restaurar el equilibrio y la armonía en la comunidad afectada.

La percepción de que la pena natural es especialmente beneficiosa en casos de infracciones de tránsito que resultan en tragedias, como la pérdida de vidas, resalta su potencial para abordar situaciones de alta emotividad y dolor para todas las partes involucradas. Este enfoque permite una respuesta más sensible y empática a estos casos, reconociendo el sufrimiento tanto de las víctimas como de los infractores. Además, el reconocimiento de que la aplicación de la pena natural contribuye a la reducción de la sobrepoblación carcelaria muestra una apreciación de sus implicaciones a nivel sistémico. Al evitar el encarcelamiento de infractores por delitos menos graves, se puede aliviar la presión sobre el sistema penitenciario y dirigir recursos hacia formas más efectivas de rehabilitación y reinserción social.

4.- ¿Piensa usted que sería adecuado utilizar la pena natural en delitos por negligencia que no estén relacionados con el tráfico vehicular?

Dos profesionales en Derecho si está de acuerdo que se aplique la pena natural en otros delitos, por cuanto contribuye a reducir el hacinamiento carcelario y permite una descongestión en el sistema judicial, mientras que la mayoría de entrevistados, es decir los cuatro restantes sostienen que no están de acuerdo con la aplicabilidad de la pena natural en otro tipo de ilícitos por cuanto existen los ilícitos de violencia de género los cuales deben ser sancionados con prisión.

De esta forma dos entrevistados apoya la aplicabilidad de la pena natural en otros ilícitos penales.

Análisis de la pregunta 4: El análisis de esta situación refleja una divergencia de opiniones entre los entrevistados en cuanto a la extensión de la aplicación de la pena natural a otros tipos de delitos, más allá de los relacionados con infracciones de tránsito. El 20% de profesionales en Derecho que están de acuerdo con la aplicación de la pena natural en otros delitos, su perspectiva se centra en los beneficios prácticos y sistémicos que esta medida podría proporcionar, destacando la necesidad de buscar alternativas al encarcelamiento tradicional para delitos de menor gravedad. Por otro lado, el 80% de los entrevistados, expresan su desacuerdo con la aplicación de la pena natural en otros ilícitos penales. Su principal preocupación radica en que ciertos delitos, como los de violencia de género, requieren una sanción más severa, como la prisión, para garantizar la protección de las víctimas y la prevención de futuros actos delictivos.

Esta postura resalta la importancia de considerar la gravedad y el impacto de cada tipo de delito al evaluar la idoneidad de la pena natural como medida punitiva.

5.- ¿Considera que la forma en que está establecida la pena natural en las leyes tiene un impacto negativo en el derecho a la libertad individual de la persona que comete la infracción?

Uno de los entrevistados expresó que la forma en que está establecida la pena natural en las leyes si tiene un impacto negativo en el derecho a la libertad individual de la persona que comete la infracción. Argumentó que la pena natural puede conducir a la vulneración de derechos, posiblemente incluso de derechos fundamentales protegidos por la Carta Magna.

Cuatro entrevistados sostuvieron que la forma en que está establecida la pena natural en las leyes no tiene un impacto negativo en el derecho a la libertad individual de la persona que comete la infracción, por cuanto queda establecido cuando a de proceder la pena natural y únicamente en qué tipo de ilícito. Un entrevistado mencionó que más bien perjudica el derecho de la víctima a un reclamo de su reparación integral por el daño ocasionado, pues considera que la aplicación de la pena natural puede dejar desprotegidos los intereses de la víctima y podría no ser adecuada para garantizar una reparación completa por los daños sufridos.

Análisis de la pregunta 5: Un 10% expresó preocupación sobre cómo la pena natural podría vulnerar los derechos individuales, incluidos los derechos fundamentales protegidos por la Constitución. Su preocupación radica en la posibilidad de que esta medida pueda conducir a situaciones de arbitrariedad o injusticia en su aplicación, afectando la libertad individual de la persona que comete la infracción. Mientras que el 80% de entrevistados consideran que la forma en que está establecida la pena natural en las leyes no tiene un impacto negativo en el derecho a la libertad individual. Por cuanto la penalización está claramente definida y limitada lo que proporciona un marco legal claro y predecible para su aplicación, evitando abusos o arbitrariedades.

Y un último 10% señala que la pena natural puede perjudicar el derecho de la víctima a una reparación integral destaca la importancia de garantizar que las medidas punitivas no dejen desprotegidos los intereses de las víctimas. Su preocupación radica en que la aplicación de la pena natural podría no ser suficiente para asegurar una reparación completa por los daños sufridos, especialmente en casos donde las víctimas esperan una compensación económica o una resolución legal más tradicional.

6.- ¿Opina que es necesario efectuar modificaciones en el artículo 372 del Código Orgánico Integral Penal? En caso afirmativo, ¿cuáles cambios cree que serían apropiados implementar?

El 80% de los entrevistados coincidieron en la necesidad de realizar modificaciones en el artículo 372 del (COIP), específicamente para evitar la restricción que excluye al cónyuge de la aplicación de la pena natural. Este aspecto genera debate debido a que, de acuerdo con el Código Civil, el cónyuge no se considera pariente por consanguinidad ni por afinidad. Sin embargo, un 10% sustenta que no se debe dar una reforma al COIP por cuanto consideran que todo infractor debe ser juzgado de igual forma con imparcialidad y rectitud conforme a nuestra legislación penal

vigente, aunque sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y afinidad, y un 10% sostiene que se debe se deben analizar y delimitar las agravantes que pudieron incidir en el delito, sin especificar con un si o un no su respuesta.

Análisis de la pregunta 6: El consenso entre los entrevistados sobre la necesidad de modificar el artículo 372 del (COIP) para eliminar la exclusión del cónyuge de la aplicación de la pena natural refleja un reconocimiento generalizado de una limitación en la legislación actual. Esta limitación surge de la interpretación del Código Civil, que no considera al cónyuge como pariente por consanguinidad ni afinidad. Los entrevistados que abogan por la modificación argumentan que la exclusión del cónyuge es contradictoria, especialmente en casos donde el cónyuge puede ser directamente afectado por la infracción y debería ser considerado como parte del círculo cercano de la persona infractora. Esta perspectiva destaca la necesidad de ajustar la legislación para reflejar mejor las relaciones y responsabilidades familiares en la aplicación de la pena natural.

Por otro lado, el entrevistado que sostiene que no se debe realizar una reforma al COIP argumenta a favor de la imparcialidad y rectitud en la aplicación de la ley, independientemente del parentesco entre el infractor y la víctima. Su posición se centra en la igualdad ante la ley y en la necesidad de respetar las disposiciones legales vigentes, incluso si esto significa mantener exclusiones aparentemente injustas.

De los resultados expuestos por los profesionales en derecho se puede deducir que la mayoría de entrevistados respaldan la aplicabilidad de la pena natural en el contexto legal ecuatoriano basan su apoyo en los principios de proporcionalidad, celeridad y economía procesales. Estos principios fundamentales del derecho penal y procesal penal enfatizan la importancia de una respuesta justa y equitativa frente a las infracciones, garantizando que las medidas adoptadas sean proporcionales a la gravedad del delito. Además, reconocen que la aplicación de la pena natural contribuye a una mayor eficiencia en el sistema judicial al evitar la sobrecarga de casos y reducir los costos asociados con la prisión y el enjuiciamiento tradicional. En este sentido, argumentan que la pena natural representa una alternativa viable que promueve una resolución más rápida y efectiva de los casos, al tiempo que prioriza la rehabilitación y reintegración del infractor en la sociedad. Por lo tanto, respaldan la necesidad de mantener y fortalecer la pena natural dentro del marco legal ecuatoriano como un mecanismo que respeta los principios fundamentales de la justicia y promueve una administración más eficiente y equitativa de la ley.

Una mayoría de los entrevistados expresó su desacuerdo con la aplicabilidad de la pena natural en otros tipos de delitos, especialmente en casos de violencia de género y de familia. Argumentan que en situaciones donde la conciliación no es admisible, como en los casos de violencia de género, permitir la aplicación de la pena natural podría ser problemático. De esta manera se ha podido revelar que por parte de los entrevistados existen preocupaciones de que la pena natural pueda ser utilizada como una herramienta para cometer actos de violencia contra las parejas, lo que podría socavar la protección de las víctimas y sus derechos. Además, estos entrevistados enfatizan la importancia de actuar de manera imparcial y justa en la aplicación de la ley, y consideran que la pena natural podría constituir una violación de los derechos de las víctimas al no proporcionar una solución adecuada y justa para los delitos cometidos. No obstante, se debe enfatizar que, en el contexto de la violencia de género, se reconoce la importancia de contar con procedimientos expeditos que permitan una respuesta rápida y efectiva ante situaciones de

violencia. Estos procedimientos están diseñados para garantizar la protección inmediata de las víctimas y para prevenir la repetición de actos de violencia, por ende, no se permite la conciliación, por ende, en estos tipos penales en los cuales existe la intención de causar daño físico o psicológico no se consideraría la pena natural aplicable.

Discusión de Resultados

Con respecto a la primera pregunta todos los entrevistados sostuvieron que la pena trae múltiples beneficios en torno a la celeridad procesal, por cuanto permite que las causas en temas de tránsito se resuelvan de una manera más pronta como sucedió con el caso estudiado 10281-2020-01661, en donde se consideró el sufrimiento de la acusada al perder a su madre por una negligencia de tránsito. Con respecto a la segunda pregunta sobre las restricciones que plantea esta institución en Ecuador, se obtuvo que se revela una interesante discrepancia entre una minoría de los entrevistados, que apoyan la aplicabilidad de la pena natural para los cónyuges, y una mayoría que se opone a ello debido a preocupaciones sobre la imparcialidad frente a los derechos de las víctimas contemplado en la Carta Magna del Ecuador, art. 82.

Esta divergencia refleja una tensión fundamental entre dos principios éticos y legales importantes, los cuales para Neuman (2005) son la justicia para los infractores y la reparación integral para las víctimas. Desde una perspectiva teórica, la justicia restaurativa, que promueve la responsabilidad del infractor y la reparación del daño causado a las víctimas y a la comunidad, respalda la aplicación de la pena natural en casos donde el infractor y la víctima tienen una relación estrecha, como en el caso de los cónyuges. Sin embargo, los derechos de las víctimas también son fundamentales en cualquier sistema de justicia equitativo. Estos derechos incluyen el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

En este contexto, la preocupación expresada por la minoría de entrevistados sobre la imparcialidad hacia los infractores frente a los derechos de las víctimas es relevante. Sin embargo, es importante destacar que la aplicación de la pena natural para los cónyuges, según la doctrina legal, no necesariamente contradice estos principios. Los delitos son investigados por peritos y analizados exhaustivamente antes de proceder con cualquier medida punitiva.

De este modo los entrevistados tienen la percepción de que la pena natural podría favorecer injustamente a los infractores en detrimento de las víctimas lo cual erosiona la confianza en la capacidad del sistema judicial para proteger y garantizar los derechos de las personas afectadas por la violencia de género. Esto puede llevar a una mayor reticencia por parte de las víctimas a denunciar los abusos y buscar ayuda, por temor a que sus experiencias no sean tomadas en serio o que se les niegue la justicia adecuada.

Por ende, es que en la pregunta cuarta la mayoría de entrevistados sostuvieron que no están de acuerdo en que se aplique la pena natural para otro tipo de delitos que no sea tránsito, por cuanto los infractores deben asumir las consecuencias de sus actos por medio de las penas de libertad. Los entrevistados que sostienen esta postura argumentan que la imposición de penas de libertad, como la prisión, es esencial para garantizar la rendición de cuentas y la disuasión de conductas delictivas.

No obstante, se debe recalcar que la idea detrás de este enfoque es que las penas de libertad proporcionan una respuesta proporcional al daño causado por el infractor, al tiempo que protegen

a la sociedad al separar a los delincuentes de la comunidad durante un período de tiempo determinado. En el contexto del Ecuador, existen varios principios y consideraciones que contrarresta los argumentos de la mayoría de entrevistados que se oponen a la aplicación de la pena natural para delitos que no sean relacionados con el tránsito.

Por ejemplo, la proporcionalidad de la pena, según este principio, la pena impuesta debe ser proporcional a la gravedad del delito y la culpabilidad del infractor. Por cuanto para Jiménez de Asúa, (2005) los principios del derecho penal a menudo están diseñados para limitar el poder del Estado en la aplicación de castigos. En el caso de delitos no relacionados con el tránsito, la pena natural podría ser considerada proporcional si se ajusta a las circunstancias específicas del caso y contribuye a la reparación del daño causado. La teoría jurídica ecuatoriana tiende a favorecer enfoques restaurativos y rehabilitadores sobre los enfoques puramente punitivos, de acuerdo con el contenido del art. 412 en donde se menciona también el dolor y las afectaciones que puede tener el infractor.

De este modo la pena natural se alinea con este principio al promover la responsabilidad del infractor y la reparación del daño causado, lo que puede ser especialmente relevante en delitos que no impliquen violencia, sino que sean producto de la negligencia. Desde una perspectiva jurídica, la efectiva aplicación de la pena natural requiere una cuidadosa consideración de las circunstancias particulares de cada caso, en consonancia con los principios fundamentales de justicia y equidad consagrados en el marco legal. Es esencial garantizar el respeto a los derechos de todas las partes involucradas, así como promover la reparación integral del daño causado. Esto implica la necesidad de que las medidas alternativas, como la pena natural, sean implementadas de manera transparente, consensuada y conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Con base a la pregunta final acerca la reforma del art. 372 del COIP, se puede entender que la mayoría de los entrevistados concuerda en la necesidad de reformar el artículo 372 del (COIP) para eliminar la exclusión del cónyuge de la aplicación de la pena natural. Desde una perspectiva jurídica, se argumenta que la exclusión del cónyuge de la aplicación de la pena natural contradice principios constitucionales fundamentales, como el derecho a la igualdad ante la ley y la protección de la unidad y estabilidad familiar. Aunque el Código Civil no reconoce al cónyuge como pariente por consanguinidad o segundo grado de afinidad, su exclusión de la aplicación de la pena natural genera una discrepancia entre la ley civil y penal que podría resultar en injusticias y discriminación.

Técnicamente, se sostiene que la inclusión del cónyuge en el ámbito de aplicación de la pena natural es coherente con la finalidad de esta medida, que busca reparar el daño causado por la infracción y restaurar la armonía en el entorno familiar. El vínculo sentimental y emocional entre esposos/as se considera equiparable en términos prácticos a lazos de parentesco consanguíneo o de afinidad, lo que justifica su inclusión en la legislación penal, lo cual según Feijo (2005) promueve la responsabilidad, la reparación y la reconciliación entre las partes.

Conclusiones

A través de la revisión bibliográfica y el análisis de la normativa penal vigente en Ecuador, se observa que la aplicabilidad de la pena natural en el país está restringida. Estas restricciones limitan su alcance a ciertos familiares y excluyen expresamente al cónyuge. Además, la pena

natural se circunscribe únicamente a ciertos ilícitos, sin posibilidad de extender su aplicación a otros delitos. Esta situación contrasta con la legislación constitucional ecuatoriana, que enfatiza la importancia de la justicia restaurativa y sus beneficios.

La mayoría de los entrevistados expresaron su desacuerdo con la aplicación de la pena natural para otros delitos, especialmente aquellos relacionados con la violencia de género. Esta postura refleja una preocupación compartida por mantener una respuesta legal firme y específica ante este tipo de delitos, donde la equidad y la protección de los derechos de las víctimas son de suma importancia en el contexto jurídico actual. Es crucial destacar que, en los delitos de violencia de género, la naturaleza de la agresión y la evidente intención de causar daño hacen que la conciliación no sea una opción viable. Por lo tanto, la aplicación de la pena natural tampoco sería apropiada en estos casos, ya que va en contra del principio de justicia y la protección de los derechos de las víctimas. Sin embargo, se reconoce que existen otros tipos de delitos donde la negligencia es el factor principal, y en estos casos, la pena natural podría considerarse como una medida adecuada. La diferencia radica en la intencionalidad detrás del acto delictivo y la posibilidad de reparación del daño causado. Por lo tanto, es esencial tener en cuenta estos matices al debatir la aplicación de la pena natural en distintos contextos delictivos.

Producto de la revisión de casos judiciales en torno a la pena natural, se estudió el juicio 10281-2020-01661, que ilustra la aplicación de la pena natural en Ibarra en situaciones de delitos de tránsito, particularmente cuando existe parentesco entre el infractor y la víctima. Este ejemplo concreto destaca cómo la pena natural se basa en la admisión de culpabilidad, el parentesco cercano, la reparación a las víctimas y otros elementos legales para determinar su aplicabilidad. Sin embargo, también pone de manifiesto las limitaciones de esta figura, ya que está restringida a delitos de tránsito y al vínculo familiar entre el responsable y la víctima, subrayando la necesidad de una legislación más amplia y flexible para abordar una variedad de situaciones en el sistema legal ecuatoriano, esto se evidenció con el caso 10281-2021-01971, donde no existía parentesco entre el responsable y la víctima, por ende, no se aplicó la pena natural. En su lugar, se optó por solicitar la suspensión condicional de la pena, debido a que el delito de homicidio culposo encajaba dentro del rango de sanción permitido para esta alternativa.

Si bien la doctrina establece la importancia de la pena natural para garantizar una adecuada justicia restaurativa, se ha podido constatar que la configuración normativa de la pena natural en Ibarra específicamente sigue primordialmente un enfoque retributivo el cual se centra en la idea de castigar al infractor como una forma de retribuir el daño causado. Bajo esta perspectiva, el objetivo principal es imponer una pena proporcionada al delito cometido, con el propósito de que el infractor sufra las consecuencias de sus acciones y se disuada a otros de cometer crímenes similares, sin considerar necesariamente la rehabilitación del infractor, en detrimento de una orientación restaurativa más acorde con la naturaleza original de esta institución jurídica. Este hallazgo subraya la importancia de alinear la legislación de Ecuador con los principios de justicia restaurativa y de mínima intervención penal.

A su vez, se ha evidenciado una carencia significativa en el desarrollo normativo de la pena natural en la legislación penal ecuatoriana, limitándose únicamente a aplicar de manera estricta el apartado 372 del COIP. Esta insuficiencia normativa contrasta con el enfoque más amplio y detallado adoptado por otras jurisdicciones extranjeras, como Colombia, Argentina y Chile, en donde la aplicación de la pena natural se produce de manera discrecional, es decir a criterio del

operador de justicia de acuerdo con el contexto, y sin limitantes de parentesco.

La inclusión del artículo 412, numeral 2, del (COIP), que permite la aplicación de la pena natural en casos de delitos culposos donde el infractor sufra un daño físico grave, dentro del principio de oportunidad, destaca la necesidad de revisar y ampliar el alcance del artículo 372 del COIP. El artículo 372, que regula la pena natural, debería especificar las diversas situaciones en las que esta medida puede ser aplicada, incluyendo aquellas donde el infractor sufra daños físicos significativos debido a su conducta delictiva. Esta revisión garantizaría una aplicación más precisa y completa de la pena natural, asegurando una respuesta legal más equitativa y sensible a las distintas formas de sufrimiento experimentadas por los infractores.

Referencias

- Aguirre, J. (2016). *La Pena Natural en las Infracciones de Tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2015* (Tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7949/1/T-UCE-0013-Ab-383.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Quito, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (2021). Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N° 506. Quito, 22 de mayo de 2015. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Codigo%20Organico%20General%20de%20Procesos.pdf>
- Bobadilla, C. (2016). La "pena natural": fundamentos, límites y posible aplicación en el derecho chileno. *Política criminal*, 11(22), 548-619. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992016000200007>
- Castilla, V. (2016). La infracción al deber objetivo de cuidado en la actividad automotor: aspectos problemáticos. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/2079>
- Cevallos M. (2021). La aplicación de la pena natural en el juzgamiento de delitos de tránsito para determinar la incidencia en la reparación integral a la víctima, en el cantón Otavalo año 2019 (Másteres tesis).
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969) Obtenido de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos
- Congreso Nacional del Ecuador (2005). Código Civil del Ecuador. Obtenido de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley. Obtenido https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20penales.pdf
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Editorial Trotta.

- Feijoo, B. (2014). *La Pena como Institución Jurídica: retribución y prevención general*. Argentina: B de F.
- Gaibor, D. (2022). *Aplicación de la pena natural en los delitos culposos y el derecho a la libertad individual del procesado*. Universidad de Otavalo.
- Gálvez, X., Narváez, C., Erazo, J., y Pinos, C. (2020). *Aplicación de la pena natural al cónyuge sobreviviente*. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 4–29.
<https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.735>
- Gallegos, B. (2022). *La imputación objetiva en el delito de tránsito*. *Universidad y Sociedad*, 14 (S2), 194-200.
- Haro, C. (2020). *La aplicabilidad del principio de proporcionalidad y el derecho al debido proceso en las contravenciones de tránsito a partir de la Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana: Análisis de la sentencia n 163-18-sep-cc de la Corte Constitucional (Masters tmesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica)*.
- Jakobs, G. (1998). *Sobre la Teoría de la Pena*. Bogotá: Cargraphics S.A.
- Jiménez de Asúa, L. (1997). *Principios de derecho penal - Le ley y el delito*. Buenos Aires: Sudamericana S.A.
- Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos. Registro Oficial N° 517. Quito, 26 de junio de 2019.
- Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N° 107. Quito, 24 de diciembre de 2019.
- Ley Orgánica de Transporte terrestre, tránsito y Seguridad Vial Registro Oficial No. 492. Quito, 2 de agosto de 1996.
- Matailo, R. (2016). *La Pena Natural Tipificada para los Delitos de Tránsito debería incluir al Cónyuge y al Conviviente en Unión de Hecho* (Tesis pregrado, Universidad Nacional de Loja). <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/14970>
- Maturrano, E. (2020). *La investigación cualitativa en Ciencias Humanas y Educación. Criterios para elaborar artículos científicos*. *EDUCARE ET COMUNICARE Revista de investigación de la Facultad de Humanidades*, 8(2), 56-66.
- Moreno, G. (2019). *La pena natural como criterio de oportunidad: un freno al expansionismo penal*. *Revista Iuris*, 2(17), 105-124.
<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2957>
- Moreno Yanes, G. E. (2019). *El principio de oportunidad en el COIP y su relación con la pena natural en delitos culposos y dolosos*.

Muñoz, F. (1999). *Teoría General del Delito*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.

Naciones Unidas, (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris: Registro Auténtico.

Neuman, E. La Mediación Penal y la Justicia Restaurativa. Ed. Porrúa. México. 2005.

Prieto, L. (2011). Garantismo y derecho penal. Madrid: Iustel.

Sánchez, I. (2015). La metodología y sus significados. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. ¿Obtenido de <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/16701/LECT133.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Serrano, M. (2021). La discusión en torno al estatus jurídico conceptual o naturaleza jurídica de la *pena natural* (poena naturalis). Cuadernos de Derecho Actual N° 16. Núm. Ordinario, pp. 322-344. <https://philpapers.org/rec/SERLDE-5>

Tene, E. (2019). *La Pena Natural en los Accidentes de Tránsito con muerte y su Incidencia en el Núcleo Familiar Tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba, durante el período 2016 y Propuesta de reforma al Código Integral Penal* (Tesis de Maestría, Universidad Central del Ecuador). <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/19232/1/T-UCE-0013-JUR-009-P.pdf>

Vargas, P., Flores, E, Delgado, O., y Vargas, P. (2021). Análisis de responsabilidad penal en infracciones de Tránsito del peatón como víctima e irresponsable concurrente. *Dominio de las Ciencias*, Vol. 7, núm. 2, abril-junio 2021, pp. 87-104. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231821>

Valladares H. E. (2023). La pena natural y la vulneración a los derechos del cónyuge al excluirlo en el artículo 372 del COIP. 2021 (Bachelor's thesis, La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena, 2023.).

Villacis, F. (2019). *Alcance de la pena natural en delitos culposos Generales dentro de la legislación penal ecuatoriana* (Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato). <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2776/1/76947.pdf>

Von Liszt, F. (1994). *La idea de fin en el Derecho Penal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Zaffaroni, E. Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal: Parte General*.
Buenos Aires: Editorial.

